Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

POLÁN

El pleno del Ayuntamiento de Polán, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2012, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la servicio de agua potable. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

CAPÍTULO VII

CONTADORES

Artículo 7. Solicitud de enganche.

Los propietarios de nuevas viviendas deberán de solicitar la presencia de los Técnicos Municipales o en su defecto la persona autorizada por el Ayuntamiento de Polán que se personaran en la dirección de la nueva vivienda para que puedan comprobar y verificar que el enganche de la red general de abastecimiento local se ajusta a la legalidad y no existen irregularidades en el enganche, para ello deberán realizar una solicitud en el momento que se presente el proyecto de ejecución de la nueva vivienda

Los propietarios de los inmuebles son subsidiariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubiesen sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión deberán aportar la correspondiente autorización expresa del los propietario, conforme al modelo facilitado por esta Entidad. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

En ningún caso el propietario de la nueva vivienda podrá proceder al enganche a la red general por sus propios medios.

No se autorizaran solicitudes de enganche en parcelas que estén valladas y en la cuales no se vayan a ejecutar la construcción de una vivienda, del mismo con carácter retroactivo las parcelas que actualmente estén valladas y no posean contador deberán solicitar el enganche y ubicar el contador en la fachada de la parcela accesible para facilitar la lectura por Técnicos Municipales o en su defecto la,persona autorizada por el Ayuntamiento de Polán.

Si el Ayuntamiento de Polán detectara que no se tiene contador procederá al precintado inmediato de enganche ilegal, hasta que se proceda a legalizar dicha ilegalidad en los términos arriba mencionados, si transcurrido un plazo de quince días tras la notificación por parte del Ayuntamiento no se ha efectuado el cambio esta Entidad podrá proceder al corte del suministro.

Artículo 8. Ubicación del contador.

8.1. Los contadores estarán ubicados en la fachada de la vivienda y en el caso en el caso de viviendas unifamiliares, dicho contador deberá estar provisto del cierre correspondiente con llave de tipo universal.

8.2. En el caso de la instalación de batería de contadores en bloques de viviendas, su ubicación quedará situada en planta baja, en las zonas comunes del inmueble, y dotada de iluminación eléctrica, accesible para facilitar la lectura por Técnicos Municipales o en su defecto la persona autorizada por el Ayuntamiento de Polán.

8.3. Para todas aquellas viviendas en las se debiera reubicar el contador, el propietario dispondrá de un plazo de quince días tras la notificación por parte del Ayuntamiento

Artículo 9. Gastos de instalación.

9.1. El contador en el caso de viviendas nuevas será instalado por el abonado y será este el que corra con los gastos de instalación y únicamente podrá ser manipulado por los empleados del Ayuntamiento de Polán, por lo cual estará debidamente precintado.

9.2. El abonado correrá con los gastos de instalación también en los casos en los que dicho contador este dentro de la vivienda y debiera ser reubicado en la fachada como consta en anteriores artículos.

Artículo 10. Responsabilidades del abonado con el contador.

10.1. Los contadores serán siempre de modelo oficial homologado y debidamente verificado con resultado favorable y deben ser precintados por el organismo de la Administración responsable de la mencionada verificación, de acuerdo con la normativa vigente.

10.2. Será el abonado el que velará por su mantenimiento y buen funcionamiento, así como su sustitución en caso de malfuncionamiento de este.

10.3. Detrás del contador se colocará una llave de corte con el fin de prevenir cualquier eventualidad que necesite de la intervención del Ayuntamiento de Polán, las consecuencias del mal funcionamiento de esta llave, irán a cargo del abonado.

10.4. En caso de ser necesarias la sustitución o reparación de los contadores se debe comunicar al Ayuntamiento de Polán en el momento de producirse el hecho.

10.5. Será el abonado el responsable de asumir los costes económicos derivados de roturas, fugas, y otro tipo de incidencias que se produzcan del contador hacia el interior de la vivienda.

10.6. Responsable económico del suministro del servicio.

En el caso de viviendas arrendadas, será el titular de la vivienda o del local el responsable subsidiario en el caso de que el inquilino abandonara la vivienda o el local, dejando pendiente los recibos correspondientes a los pagos de las tasas por suministro.

Artículo 11. Bajas del servicio voluntarias.

Aquellas viviendas deshabitadas o en estado ruinoso.

CAPÍTULO VIII

INSPECCIÓN

Artículo 12. Inspección.

El Ayuntamiento de Polán vigilará las condiciones y formas en que los abonados y otros usuarios utilizan el servicio de suministro, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 13. Actuación inspectora.

13.1. La actuación de los Técnicos acreditados por el Ayuntamiento de Polán se reflejará en un acta donde conste el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, las circunstancias en que se llevará a cabo la inspección, fecha y hora, y también los hechos que la originen.

13.2. Una copia de este acta, se deberá entregar firmada por el inspector al abonado.

13.3. Los Técnicos acreditados por el Ayuntamiento de Polán precintarán, si es necesario, los elementos inherentes a la infracción a fin de suspender el servicio. Si no fuera posible acceder a la zona de contadores, la suspensión del suministro podrá realizarse por la llave de acometida

CAPÍTULO IX

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 14. Causas de suspension.

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en la presente modificación, o en cualquiera de sus disposiciones (capítulo VI, devengo) facultará al Ayuntamiento de Polán para suspender el suministro siguiendo los trámites que se señalan.

Artículo 15. Procedimiento de suspensión del suministro.

15.1 El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a sus abonados en los casos previstos en la presente Ordenanza y sus modificaciones, de acuerdo con el procedimiento siguiente: El Ayuntamiento de Polán debe tramitar un aviso de suspensión al abonado por correo certificado, u otro medio por el cual quede constancia que lo ha realizado.

La notificación del aviso de suspensión de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

Nombre y dirección del abonado.

Dirección del suministro.

Fecha y hora aproximada a partir de las que se producirá la suspensión del suministro y la razón que lo origina.

Dirección, teléfono y horario de las oficinas en que puedan corregirse las causas que originen la suspensión.

El interesado dispondrá de diez días hábiles para interponer recurso contra el aviso de suspensión, sólo se podrá ejecutar la resolución de suspensión de suministro si el abonado no avala o deposita la cantidad que adeuda. De otro modo no se podrá proceder a la suspensión hasta la resolución del recurso por parte del Ayuntamiento.

15.2. La suspensión no se podrá efectuar en día festivo o en otro que por cualquier motivo ño tenga servicio administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa y restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se den alguna de estas circunstancias.

15.3. El reestablecimiento del servicio se realizará en un plazo inferior a dos días, o al siguiente alía hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

15.4. Si el Ayuntamiento de Polán comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente, procediendo a aplicar el régimen sancionar anteriormente señalado.

15.5. En caso de que por avería en la red de aguas, depósitos u otras causas, se tuviera que suspender el servicio, los abonados no tendrán derecho a reclamación.

Artículo 16. Renovación del suministro.

Los gastos de renovación del suministro, en caso de suspensión justificada, según lo establecido anteriormente, irán a cargo del abonado, según el importe establecido en la ordenanza municipal (gastos de conexión). Este importe debe ser abonado antes de la renovación del suministro. El reestablecimiento del servicio se realizará el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas del origen del corte de suministro.

Artículo 17. Contabilidad de procedimientos.

Las medidas que prevé este capítulo son compatibles con el cobro de las facturas o deudas pendientes de los abonados a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 18. Acciones legales.

El Ayuntamiento de Polán, sin perjuicio de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá ejercer las acciones administrativas y judiciales correspondientes, y en especial, la acción penal por fraude o defraudación.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Objeto y alcance del régimen sancionador.

Este capítulo tiene por objeto la regulación del régimen sancionador de las infracciones administrativas cometidas por los abonados o usuarios del servicio municipal de aguas y por todas aquellas personas cuyas acciones u omisiones afecten o incidan en el servicio o en sus instalaciones siempre que estas conductas puedan acogerse en las infracciones que prevé esta Ordenanza. Así mismo el presente régimen sancionador sólo se regirá si falta normativa especial o sectorial aplicable, o si ésta última es insuficiente. En consecuencia en lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en la LGT y de más normativa que se a de aplicación.

Artículo 20. Potestad sancionadora.

El alcalde o concejal en quien delegue es el órgano competente para incoar los procedimientos sancionadores, adoptar medidas provisionales e imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 21. Responsables.

Serán responsables las personas que realicen los hechos o no cumplan los deberes que constituyan la infracción y en el caso de establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 22. Infracciones.

Se considerará también como infracciones de esta Ordenanza, el incumplimiento de las obligaciones de los abonados o de las prohibiciones específicas establecidas.

Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

a) No respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento de Polán o de los organismos competentes de la Administración o la manipulación el aparato de medición que comporte la utilización fraudulenta del servicio..

b) Dificultar las tareas de los inspectores del servicio, ya sea impidiendo, dificultando o restringiendo las visitas o bien amenazando o intimidando a este personal.

c) La reiteración de tres infracciones en un año.

d) Cualquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores, si causan daños graves y relevantes a las instalaciones de este servicio o a otros también municipales o a la vía pública.

e) Los enganches ilegales en viviendas o parcelas.

Artículo 23. Sanciones.

23.1. Las infracciones que motiven advertencia del Ayuntamiento y la obligación de normalización de la situación en un plazo máximo de quince días. Además serán sancionadas con multas de entre 500,00 y 750,00 euros.

Artículo 24. Graduación de las sanciones.

Al determinar las multas correspondientes, la corporación garantizará la adecuación debida entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Se considerarán especialmente los siguientes criterios:

a) La existencia- de intencionalidad o reiteración, así como el grado de participación en los hechos del infractor y el beneficio obtenido por este motivo de la infracción administrativa.

b) La naturaleza de los perjuicios causados, atendiendo a la gravedad del daño derivado de la infracción, a la alteración causada y al grado de afectación que dicha infracción haya tenido en la salud y seguridad de las personas.

c) La reincidencia, por comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, si ha sido declarada por firme resolución en la vía administrativa.

Artículo 25. Concurrencia de sanciones.

25.1. Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en este Reglamento se deriva necesariamente a la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación.

25.2. En ningún caso pueden sancionarse hechos que no hayan estado previamente en el ámbito penal o administrativo en aquellos supuestos en que se aprecie la identidad del sujeto, de los hechos y de los fundamentos de la sanción impuesta. Existirá identidad de fundamento cuando sean los mismos intereses públicos protegidos por los regimenes sancionadores concurrentes.

25.3. Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se apreció la posible calificación de los hechos como constitutivos de un delito o falta de estafa, apropiación indebida o fraude en el suministro, según la regulación contenida en el Código Penal, se procederá, de acuerdo con la legislación vigente, a pasar la parte de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiendo el procedimiento administrativo una vez la autoridad judicial haya incoado el proceso

Artículo 26. Otras responsabilidades.

Las sanciones previstas en esta Reglamento se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda ser ejercida ante los Tribunales competentes.

Artículo 27. Procedimiento sancionador.

Los expedientes sancionadores se tramitarán de conformidad con el procedimiento sancionador legalmente previsto, así como la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 28. Medidas porvisionales.

28.1. El ayuntamiento de Polán puede adoptar las medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pueda recaer. En la adopción de estas medidas se deben tener presentes las pautas siguientes:

a) La existencia de elementos de juicio suficientes que justifiquen la conveniencia de adoptar medidas provisionales.

b) La idoneidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas en referencia a los hechos y circunstancias determinados en el expediente sancionador.

2. Además, se pueden adoptar medidas provisionales como la suspensión del suministro y el precintado de acometidas, con la finalidad de paralizar los efectos de la infracción, cuando tras ser devueltos mas de dos recibos, haber sido notificado al abonado sin haber llegado a la resolución de dicho impago.

La presente ordenanza surtirá efecto a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Polán 7 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Alberto Virseda Bajo.

N.º I.- 10371